

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año. 40 pesetas.
Trimestre. 10 -
Número suelto cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del 19 de Febrero de 1928).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 1.020

Ausentándome de esta provincia queda encargado del mando interino de la misma el Ilmo. señor Presidente de la Audiencia Territorial don Emilio de la Sierra.

Lo que se publica en este periódico para general conocimiento.
Valladolid, 19 de Febrero de 1928.—El Gobernador civil, *Santiago Fuentes Pila*.

Núm. 968

Junta provincial del Censo electoral de Valladolid

Extracto de los acuerdos tomados, entre otros, por la Junta provincial del Censo electoral en la sesión celebrada el 14 del actual, y que se hacen públicos en virtud de lo dispuesto en las reglas 3.ª y 7.ª del artículo 24 del Reglamento sobre organización y funcionamiento de los Ayuntamientos.

Examinados cuantos documentos han presentado las Sociedades solicitantes de inclusión en el Censo corporativo electoral, publicadas en el «Boletín Oficial» de 12 de Enero último, se tomaron los acuerdos siguientes:

Fresno el Viejo.—Por justificar debidamente todos los extremos el Sindicato Agrícola, que sea incluido en el grupo 3.º

Mota del Marqués.—Que el Sindicato Agrícola Católico, sea incluido en el grupo 3.º por haber justificado su derecho.

Que no se incluya a la Sociedad de Socorros Mutuos «Amigos del Pobre», por no haber presentado el certificado de inscripción en el Registro de Asociaciones del Gobierno civil.

Nava del Rey.—Que no puede incluirse a la Asociación de Ganaderos por no tener domicilio social independiente y si el domicilio particular de su Presidente, ni presentar tampoco el certificado de inscripción en el Registro de Asociaciones, requisitos ambos indispensables.

Que tampoco lo sea La Comisión del Partido de la Cruz Roja, por no haber presentado ni la certificación de inscripción, ni los ejemplares del Reglamento porque se rige.

Que el Sindicato Agrícola Católico no puede incluirse, por no sumar sus socios la tercera parte, por lo menos, de los contribuyentes por ese concepto residentes en el término municipal, ni representar la mitad del respectivo cupo contributivo de la localidad.

Que sea incluida en el grupo 3.º, la Sociedad Obrera de Socorros Mutuos, por haber justificado todos los extremos necesarios.

San Miguel del Arroyo.—La inclusión en el grupo 3.º del Círculo de Caridad de Labradores, por haber justificado su derecho.

Serrada.—La Sociedad Obrera de Socorros Mutuos «La Paz Social», por tener completa su documentación, que sea incluida en el grupo 3.º

Tudela de Duero.—Reconocer

nuevamente su derecho a figurar inscrita en el grupo 3.º, a la Sociedad de Socorros Mutuos bajo la advocación de Nuestra Señora del Carmen.

Villalón de Campos.—Por no justificar el Sindicato Agrícola Católico el cupo contributivo que sus socios representan en relación con el respectivo de la localidad, ni si su domicilio social es o no independiente del particular de sus asociados, no puede acordarse su inclusión.

Valladolid.—Se tomó el acuerdo de incluir en el grupo 1.º, por tener completa su documentación, a las asociaciones siguientes:

Sociedad de Fondistas y similares; Sociedad de Fabricantes de pan; Sociedad de Cafés, Bares y Cervecerías; Asociación del Gremio de Comerciantes de Calzado y similares; Asociación Patronal del Gremio de Curtidos y similares; «La Unión», Asociación del Gremio de Tablajeros, y por último, el Gremio de Vendedores de Pescado al por menor, pues aun cuando éste no cumple los seis años hasta el 6 de Marzo próximo, teniendo presente que posteriormente a esta fecha ha de ser publicado el Censo corporativo definitivo rectificado, se acordó admitirle.

El Gremio de Maestros Constructores se acordó no incluirle por no haber justificado el cupo que sus socios representan en relación con el respectivo de la localidad.

Se tomó el acuerdo de que sean incluidas en el grupo 2.º, las Asociaciones: «La Unión Culinaria»

Sociedad de Cocineros, Repostero y similares; Sindicato Católico femenino de Dependientes de Comercio, Industria y Banca; Sindicato Católico femenino de Oficios Varios, y Sindicato Católico femenino de Modistas, por tener completa su documentación.

Dada cuenta del escrito de impugnación presentado por el Presidente de la Sociedad general de Dependientes de Comercio, Industria y Banca, en nombre de la Sociedad que representa, sobre la inclusión en el grupo 2.º de los tres Sindicatos femeninos antes citados. Considerando esta Junta provincial que en nada desnaturaliza su carácter de sociedad obrera el que cuenten con un asesor técnico permanente que aconseje e instruya a sus asociadas para el mejor cumplimiento de los fines que sus reglamentos determinan, asistiendo a sus reuniones con voz pero sin voto, según figura estatuido, cosa que sucede en multitud de organismos de todas clases, se ratifica en la inclusión de los tres Sindicatos en el grupo 2.º anteriormente acordado.

Asimismo fué acordada la inclusión en el grupo 3.º de las siguientes Asociaciones, por tener justificado su derecho:

Confederación de Profesores particulares; Centro Instructivo Obrero Ferroviario; Sociedad de Socorros Mutuos de Empleados de los Tranvías; Colegio Provincial de Practicantes; «La Unión», Sociedad de Maquinistas y Fogoneros de los ferrocarriles del Nor-

te de España; Cooperativa del Personal Ferroviario; Sociedad Cooperativa de Funcionarios Públicos; «La O», Sociedad de Socorros Mutuos; Montepío del Clero de la Diócesis de Valladolid; Sociedad Mutua de Farmacia; Asociación de Vecinos de Valladolid; Asociación de Empleados y Obreros municipales, y Universidad popular.

Teniendo en cuenta las atribuciones que el Reglamento confiere a las Juntas provinciales del Censo en su regla 4.^a, se acordó la inclusión en el Censo corporativo por haber presentado debidamente su documentación, de las Asociaciones siguientes:

Becilla de Valderaduey.—Grupo 3.^o Sindicato Agrícola Católico.

Tordehumos.—Grupo 3.^o Sindicato Agrícola.

Valladolid.—Grupo 1.^o Cámara Oficial Agrícola de la provincia de Valladolid.

Se acordó igualmente pasar del grupo 1.^o al grupo 3.^o en el Censo de la Capital, a la Cooperativa Católica Obrera, por ser el grupo dispuesto para todas ellas.

Y, finalmente, se acordó que si durante el tiempo de exposición al público por las Juntas municipales del Censo, del Censo corporativo últimamente publicado el 19 de Mayo de 1927, no presentan la certificación que determina el artículo 25 del Reglamento las Asociaciones que a continuación se relacionan, serán excluidas del Censo en la presente rectificación.

Casasola de Arión.—Grupo 3.^o Sociedad Filantrópica de Socorros Mutuos.

Cuenca de Campos.—Grupo 3.^o Sindicato Agrícola Católico.

Valladolid.—Grupo 2.^o Sociedad de Obreros de la Industria Cerámica; Sindicato Católico de Obreros Tipógrafos y similares.

Grupo 3.^o «La Bienhechora», Sociedad de Cocheros y Conductores de automóviles.

Valladolid, 15 de Febrero de 1928.—El Presidente, *Emilio de la Sierra.*—El Secretario, *Julio Baeza.*

Núm. 1.016

COMISIÓN PROVINCIAL

Esta Comisión, en sesión de 15 del corriente, acordó contratar en subasta pública las obras de construcción del camino vecinal con puente económico sobre el río Cea, en Roales de Campos, que forma parte del plan de caminos vecinales, con sujeción al presupuesto y pliego de condiciones aprobados, los cuales se hallan

de manifiesto en la Secretaría de la Diputación; y se hace público en este periódico oficial por término de ocho días, a los efectos del artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Valladolid, 17 de Febrero de 1928.—El Presidente accidental, *José Lagunero.*—El Secretario, *J. Martínez Cabezas.*

Núm. 999

Administración de Rentas públicas de la provincia de Valladolid

Registro Fiscal de edificios y solares del término municipal de Siete Iglesias de Trabancos

ANUNCIO

En cumplimiento de las disposiciones legales y para que llegue a general conocimiento de los interesados, contribuyentes, funcionarios del orden judicial, Notarios, Registradores de la Propiedad, etc., etc., por el presente se hace público que con fecha 9 del actual, ha sido aprobado por la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial, el Registro Fiscal de edificios y solares del término municipal de Siete Iglesias de Trabancos, de esta provincia.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Valladolid, 16 de Febrero de 1928.—El Administrador de Rentas públicas, *M. Escudero.*

Núm. 929

Junta de Clasificación y Revisión de la provincia de Valladolid

En cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. C. del Ministerio de la Guerra de 15 de Diciembre de 1925 (D. O. número 281), esta Junta, en sesión del día de ayer, acordó se publicase en el «Boletín Oficial» de la provincia la relación de los Ayuntamientos de la misma con el tipo del jornal medio que a cada uno se le señala, y que ha de servir de base para la resolución de los expedientes de prórroga de primera clase.

Partido de Medina del Campo

	Pesetas
Bobadilla del Campo.....	3'00
Brahojos de Medina.....	3'00
Campillo (El).....	3'00
Carpio.....	3'00
Fuente el Sol.....	3'50
Lomoviejo.....	3'50
Medina del Campo.....	4'50
Moraleja de las Panaderas	3'00
Nueva Villa de las Torres	3'50

	Pesetas
Pozal de Gallinas.....	3'00
Pozaldez.....	3'50
Rodilana.....	3'50
Rubí de Bracamonte.....	3'00
Rueda.....	4'00
San Vicente del Palacio..	3'00
Seca (La).....	3'50
Velascálvaro.....	3'00
Villanueva de Duero.....	3'00
Villaverde de Medina....	3'00

Partido de Mota del Marqués

	Pesetas
Adalia.....	3'00
Almaraz.....	3'00
Barruelo.....	3'00
Benafarces.....	3'00
Casasola de Arión.....	3'00
Castromembibre.....	3'00
Gallegos de Hornija.....	3'50
Peñaflor de Hornija.....	3'50
Pobladura de Sotiedra...	3'00
San Cebrián de Mazote...	3'00
San Pedro de Latarce....	3'00
San Pelayo.....	3'00
San Salvador.....	3'50
Tiedra.....	3'00
Torrelobatón.....	3'50
Urueña.....	3'00
Vega de Valdetronco.....	3'00
Villalbarba.....	3'50
Villardefrades.....	3'00
Villavellid.....	3'50

Partido de Nava del Rey

	Pesetas
Alaejos.....	3'00
Castrejón.....	3'00
Castronuño.....	3'00
Fresno el Viejo.....	3'00
Nava del Rey.....	3'50
Pollos.....	3'00
Siete Iglesias de Trabancos	3'00
Torre de la Orden.....	3'50
Villafranca de Duero.....	3'00

Partido de Olmedo.

	Pesetas
Aguasal.....	3'00
Alcazarén.....	3'00
Aldea de San Miguel.....	3'00
Aldeamayor de San Martín	3'50
Almenara de Adaja.....	3'00
Ataquines.....	3'50
Bocigas.....	3'00
Boecillo.....	3'50
Camporredondo.....	3'00
Cogeces de Iscar.....	3'50
Fuente Olmedo.....	3'50
Isca.....	3'50
Llano de Olmedo.....	3'50
Matapozuelos.....	3'50
Muriel.....	3'50
Olmedo.....	4'50
La Pedraja de Portillo...	3'00
Pedrajas de San Esteban.	3'00
Portillo.....	3'50
Puras.....	3'00
Ramiro.....	3'50

	Pesetas
Salvador de Zapardiel...	3'50
San Pablo de la Moraleja.	3'50
Valdestillas.....	3'00
Ventosa de la Cuesta....	3'25
Viana de Cega.....	3'00
Villalba de Adaja.....	3'25
Zarza (La).....	3'50

Partido de Peñafiel.

	Pesetas
Bocos de Duero.....	3'00
Campaspero.....	3'00
Canalejas de Peñafiel....	3'50
Corrales de Duero.....	3'00
Fompedraza.....	3'00
Langayo.....	3'50
Manzanillo.....	3'00
Olmos de Peñafiel.....	3'00
Padilla de Duero.....	3'00
Peñafiel.....	3'50
Pesquera de Duero.....	3'50
Piñel de abajo.....	3'50
Piñel de arriba.....	3'50
Quintanilla de arriba....	3'00
Roturas.....	3'00
San Llorente.....	3'00
Santibáñez de Valcorba..	3'50
Sardón de Duero.....	3'00
Torre de Peñafiel.....	3'00
Valbuena de Duero.....	3'75
Valdearcos de la Vega...	3'50
Viloria del Henar.....	3'50

Partido de Tordesillas

	Pesetas
Bercero.....	3'50
Castrodeza.....	3'00
Marzales.....	3'00
Matilla de los Caños.....	3'00
San Miguel del Pino.....	3'00
San Román de Hornija...	3'50
Tordesillas.....	3'00
Torre de la Abadesa..	3'00
Velilla.....	3'00
Velliza.....	3'00
Villán de Tordesillas.....	3'00
Wamba.....	3'00

Partido de Medina de Rioseco

	Pesetas
Berrueces.....	3'50
Cabreros del Monte.....	3'00
Castromonte.....	3'50
Medina de Rioseco.....	4'00
Montealegre.....	3'00
Moral de la Reina.....	3'50
Morales de Campos.....	3'00
Mudarra (La).....	3'25
Palacios de Campos.....	3'00
Palazuelo de Vedija.....	3'75
Pozuelo de la Orden.....	3'00
Santa Eufemia del Arroyo	3'00
Tordehumos.....	3'00
Valdenebro de los Valles	3'50
Valverde de Campos.....	3'00
Villabrágima.....	3'00
Villaesper.....	3'25
Villafrechós.....	3'00
Villagarcía de Campos...	3'00
Villamuriel de Campos...	3'25
Villanueva de San Mancio	3'50

Partido de Valoria la Buena

	Pesetas
Amusquillo	3'00
Cabezón	3'00
Canillas de Esgueva.....	3'00
Castrillo Tejeriego.....	3'25
Castroverde de Cerrato...	3'50
Cigales	3'50
Corcos.....	3'00
Cubillas de Santa Marta..	3'00
Encinas de Esgueva.....	3'25
Esguevillas de Esgueva...	3'50
Fombellida.....	3'00
Mucientes.....	3'50
Olivares de Duero.....	3'00
Piña de Esgueva.....	3'50
Quintanilla de Trigueros.	3'50
San Martín de Valvení...	3'00
Torre de Esgueva.....	3'00
Trigueros del Valle.....	3'00
Valoria la Buena.....	3'50
Villaco.....	3'00
Villafuerte.....	3'00
Villanueva de los Infantes.	3'00
Villavaquerín.....	3'00

Partido de Valladolid.

	Pesetas
Arroyo	3'00
Fuensaldaña	3'00
Geria.....	3'00
Renedo.....	3'00
Robladillo	3'00
Simancas.....	3'50
Tudela de Duero.....	3'00
Valladolid.....	4'50
Villabáñez.....	3'00
Villanubla.....	3'50
Zaratán.....	3'50

Partido de Villalón de Campos.

	Pesetas
Aguilar de Campos.....	3'00
Barcial de la Loma.....	3'00
Becilla de Valderaduey ..	3'50
Bolaños de Campos.....	3'00
Bustillo de Chaves.....	3'25
Cabezón de Valderaduey.	3'50
Castrobol.....	3'50
Castroponce de Valdera-	
duey.....	3'50
Cuenca de Campos.....	3'50
Fontihoyuelo.....	3'00
Gatón de Campos.....	3'00
Mayorga de Campos.....	3'25
Melgar de abajo.....	3'00
Melgar de arriba.....	3'00
Monasterio de Vega.....	3'00
Quintanilla del Molar....	3'00
Roales de Campos.....	3'00
Saelices de Mayorga.....	3'00
Santervás de Campos....	3'00
Unión de Campos (La)...	3'00
Urones de Castroponce..	3'00
Valdunquillo.....	3'00
Vega de Ruiponce.....	3'50
Villabaruz de Campos...	3'50
Villacarralón.....	3'00
Villacid de Campos.....	3'00
Villacreces.....	3'00
Villafrades de Campos...	3'50
Villalba de la Loma.....	3'50

	Pesetas
Villalán de Campos.....	3'00
Villalón de Campos.....	3'25
Villanueva de la Condesa.	3'50
Villavicencio de los Caba-	
llos.....	3'00
Zorita de la Loma.....	3'00

Por no haberse recibido el certificado correspondiente de los Ayuntamientos que a continuación se citan, esta Junta igualmente acordó, sin perjuicio de las responsabilidades que se exijan a los respectivos Secretarios, fijar los tipos del jornal medio que se indican, habiéndose tenido en cuenta para ello los datos que existen en esta Junta de años anteriores.

	Pesetas
Cervillego de la Cruz....	3'00
Gomeznarro.....	3'00
Serrada.....	3'50
Mota del Marqués.....	4'00
Torrecilla de la Torre....	3'50
Villanueva de los Caba-	
llos.....	3'00
Villasexmir.....	3'50
Hornillos.....	3'50
Megeces de Iscar.....	3'50
Mojados.....	3'00
Parrilla (La).....	3'00
San Miguel del Arroyo...	3'00
Bahabón.....	3'00
Castrillo de Duero.....	3'00
Cogeces del Monte.....	3'00
Curiel.....	3'00
Montemayor de Pililla...	3'00
Quintanilla de abajo.....	3'00
Rábano.....	3'00
Torrescárcela.....	3'00
Berceruelo.....	3'00
Pedrosa del Rey.....	3'00
Villalar de los Comuneros	3'00
Villavieja del Cerro.....	3'00
Tamariz de Campos.....	3'50
Villalba de los Alcores...	3'50
Castro nuevo de Esgueva..	3'50
Olmos de Esgueva.....	3'00
Villarmentero de Esgueva	3'50
Ciguñuela.....	3'00
Cistérniga.....	4'00
Laguna de Duero.....	3'50
Puente Duero.....	3'00
Santovenia de Pisuegra..	3'25
Traspinedo.....	3'00
Ceinos de Campos.....	3'00
Herrín de Campos.....	3'00

Valladolid, 11 de Febrero de 1928.—P. A. de la Junta, El Comandante Secretario, *Luis Resines*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 988

Aguilar de Campos

Aprobado el presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el presente año de 1928, se halla de manifiesto al público, por espacio de quince días,

durante cuyo plazo y quince días más podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes ante quien y como corresponda, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Aguilar de Campos, 15 de Febrero de 1928.—El Alcalde, Juan Francos.

Núm. 993

Fuensaldaña

D. Pedro Barrigón González, Alcalde constitucional de este término municipal de Fuensaldaña.

Hago saber: Que por el Recaudador municipal don Jesús Moneo Mingo o sus Auxiliares se tendrá abierta en esta villa la cobranza del primer trimestre del año actual, y se avisa a los contribuyentes comprendidos en el Repartimiento general de utilidades y demás impuestos municipales de este término, que en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 35 y siguientes de la Instrucción para el servicio de la recaudación de las contribuciones de 26 de Abril de 1900, que la cobranza del referido trimestre tendrá lugar en los días 24 y 25 del mes de Febrero desde la nueve de la mañana a tres de la tarde, en el sitio designado al efecto.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes del citado distrito municipal, así vecinos como forasteros, y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina la base 13 del Real decreto de 2 de Marzo de 1926, se invita a los mismos por medio del presente edicto a que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado. Al propio tiempo se hace saber que transcurrido el último día del citado mes en que termina el primer período de cobranza voluntaria, podrán satisfacer, según el Real decreto de 14 de Octubre de 1926, hasta el día 10 del mes de Marzo sus cuotas en el domicilio del Recaudador situado en Valladolid, Angustias, 3, sin recargo alguno.

También se hace saber a los contribuyentes que pasado dicho día 10, incurrirán en apremio, sin más notificación ni requerimiento; pero si lo satisfacen durante los diez últimos días de dicho mes, sólo tendrán que abonar un 10 por 100 de recargo, que automáticamente se elevará al 20 por 100 el día primero del trimestre siguiente.

Fuensaldaña, 14 de Febrero de 1928.—El Alcalde, Pedro Barrigón.

Núm. 982

San Salvador

Rectificado el padrón de habitantes de este término municipal, se halla expuesto al público por el plazo de quince días hábiles, a fin de oír las reclamaciones que pudieran presentarse ante la Comisión permanente de este Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en los artículos 33 del Estatuto municipal y 34 del Reglamento sobre población y términos municipales.

San Salvador, 13 de Febrero de 1928.—El Alcalde accidental, Benito Ortega.

Núm. 990

Torrecilla de la Orden

Habiéndose confeccionado por esta Junta el repartimiento general de Utilidades de este término, correspondiente al corriente ejercicio de 1928, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

Torrecilla de la Orden, 16 de Febrero de 1928.—El Presidente de la Junta de repartimiento, Arsenio Cano.

Núm. 882

Torrelobatón

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Veterinario titular de este Municipio con el sueldo anual de seiscientas pesetas más el veinticinco por ciento de aumento según previene el artículo 106 del Reglamento de empleados municipales, cuyas cantidades serán satisfechas por trimestres vencidos de los fondos de este Ayuntamiento.

Los aspirantes presentarán sus instancias en esta Alcaldía debidamente reintegradas en el plazo de treinta días hábiles, contados desde el en que el presente anun-

cio aparezca inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia, siendo requisito indispensable para poder concursar, que los solicitantes acompañen a sus instancias las copias de sus títulos profesio-

las y hojas de servicios, sin cuyos requisitos no serán admitidas las que se presenten.

Torrelobatón, 27 de Enero de 1928. — El Alcalde, Emilio Paniagua.

Núm. 984

TUDELA DE DUERO

NOTA que forma esta Alcaldía, en cumplimiento de la Circular de la Dirección general de Abastos de 25 de Mayo de 1926, de los artículos de consumo corriente en esta localidad, cuyos precios han experimentado variación en la primera quincena del mes corriente, en la que se hace constar también el precio del pan y sus harinas.

ARTÍCULOS	Unidad	PRECIO anterior — Pesetas	PRECIO actual — Pesetas	DIFERENCIA	
				en más — Pesetas	en menos — Pesetas
Harina	Q. m.	64'00	64'00	»	»
Pan	Kilo	0'62	0'62	»	»
Aceite	»	2'00	2'00	»	»
Bacalao	»	2'20	2'40	0'20	»
Patatas	»	0'20	0'20	»	»
Judías	»	1'20	1'20	»	»
Arroz	»	1'00	1'00	»	»
Garbanzos	»	1'20	1'00	»	0'20
Azúcar blanquilla	»	1'60	1'60	»	»
Carne de vaca	»	3'70	3'70	»	»
Idem de cordero	»	4'50	4'50	»	»

Tudela de Duero, 15 de Febrero de 1928. — El Alcalde, Victoriano Martín Renedo. — El Secretario, Priscilo Recio.

Núm. 987

La Unión de Campos

Ignorándose el paradero del mozo que a continuación se relaciona y hallándose comprendido en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no pudiéndose llevar a efecto las notificaciones personales, se advierte al mismo, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependa, cuyo nombre y actual domicilio o residencia también se desconocen, que por el presente edicto se le cita para que comparezca en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento en los actos de clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar el día 4 de Marzo próximo y hora de las nueve de su mañana, para que pueda aducir cuantas reclamaciones o excepciones estime pertinentes, quedando para el caso de que no comparezca, apercibido con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

La Unión de Campos, 15 de Febrero de 1928. — El Alcalde accidental, Remigio Cantarino.

Mozo que se cita

Fortunato Paino, hijo de Fabia.

Núm. 943

Villagarcía de Campos

Fijadas por la Comisión permanente de este Ayuntamiento las cuentas municipales del presupuesto, correspondientes al pasado ejercicio de 1927, se hallan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, con objeto de que los habitantes de esta jurisdicción puedan examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes durante dicho plazo y los ocho días siguientes.

Villagarcía de Campos, 14 de Febrero de 1928. — El Alcalde, Andrés Fernández.

Núm. 986

Villanueva la Condesa

Para proceder con el debido acierto en la confección del repartimiento general de utilidades que ha de regir durante el actual año de 1928, se hace preciso que todos los contribuyentes de este término municipal, lo mismo vecinos que forasteros y sus colonos, presenten, durante el plazo de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, las relaciones juradas de las utilidades que obtengan en este

término, tanto en la parte real como en la personal, pues de lo contrario se procederá por las Comisiones a su formación con arreglo a lo que resulte de los documentos tributarios, sin que luego puedan tener derecho a reclamación alguna.

Villanueva la Condesa, 15 de Febrero de 1928. — El Alcalde, Sandalio García.

Núm. 965

Villarmentero

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el año actual, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días a los efectos de los artículos 300 y 301 del Estatuto municipal.

Villarmentero, 13 de Febrero de 1928. — El Alcalde, Cesáreo Torres.

Núm. 991

Villavicencio de los Caballeros

El Ayuntamiento pleno de esta villa, en sesión extraordinaria del día 8 del mes de Febrero, acordó la enajenación, por medio de subasta pública, o en pliegos cerrados, de un edificio de la propiedad de este Municipio, sito en la Plaza Mayor, de esta localidad, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 150 del Estatuto municipal vigente y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 del Reglamento de obras y servicios a cargo de las Entidades municipales de 2 de Julio de 1924; se hace saber expresado acuerdo a fin de que los que no estén conformes con el acuerdo de subasta y pliegos cerrados, puedan presentar las oportunas reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, en plazo de ocho días; advirtiendo que una vez que sea transcurrido el indicado plazo, se acordará lo que corresponda.

Villavicencio de los Caballeros, 17 de Febrero de 1928. — El Alcalde, Tomás Gil.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados municipales

Núm. 1.000

VALLADOLID. — AUDIENCIA

Don Narciso Martín Sanz, Abogado y Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Doy fe: Que en el juicio verbal seguido en este Juzgado a instancia de don Luis Sáiz Mon-

tero, contra don Teófilo, don José, doña Angela y don Calixto Ceinos Burgos, sobre pago de pesetas, recayó en el mismo la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Encabezamiento. — Sentencia.

En la ciudad de Valladolid, a nueve de Febrero de mil novecientos veintiocho, visto por el señor don Faustino Velloso y Pérez-Batallón, Juez municipal del distrito de la Audiencia, el presente juicio verbal civil, seguido entre partes, de la una, como demandante, don Luis Sáiz Montero, mayor de edad, casado, Abogado, y vecino de esta ciudad, y de la otra parte, como demandados, don Teófilo Ceinos Burgos, don José Ceinos Burgos, ambos vecinos de Barcelona, doña Angela Ceinos Burgos, vecina de León y don Calixto Ceinos Burgos, de ignorado paradero, sobre pago de pesetas.

Parte dispositiva. — Fallo: Que desestimando totalmente la demanda presentada por don Luis Sáiz Montero, debo de absolver y absuelvo a los demandados en estos autos don José Ceinos Burgos, doña Angela Ceinos Burgos y don Calixto Ceinos Burgos, no haciéndolo del don Teófilo Ceinos Burgos, por haber desistido expresamente el actor de la acción entablada contra dicho señor; en su consecuencia procede levantar la rebeldía de los demandados absueltos, quedar sin efecto la retención de bienes acordada, librándose para ello una vez firme la presente resolución, atento suplicatorio al Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza de esta capital, y para la notificación de los demandados cuyo domicilio es conocido, se librárá el correspondiente exhorto al Juzgado municipal de referido pueblo, como así bien para la notificación del don Calixto se insertará en el «Boletín Oficial» de esta provincia el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia; imponiendo las costas de este juicio a la parte demandante. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Faustino Velloso.

Y para que lo acordado pueda tener el debido cumplimiento, y mediante a ignorarse el domicilio o paradero actual del demandado don Calixto Ceinos Burgos, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Valladolid, a diez de Febrero de mil novecientos veintiocho. — Faustino Velloso. — Narciso Martín Sanz.